



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02229-2008-PA/TC

LIMA

SILVIA MERCEDES VIDALON CAVERO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 26 de junio de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Carta N.º 077-2006-MININTER/IN-0506, del 19 de setiembre de 2006, por la que se resuelve su contrato de trabajo, configurando así despido arbitrario de su cargo de Asistente Administrativo de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, trabajo que realizaba desde el primero de mayo de 2006 en el Régimen Laboral Público.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 2 de octubre de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02229-2008-PA/TC

LIMA

SILVIA MERCEDES VIDALON CAVERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)